

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 4 de febrero del 2019

AÑO CXLI

Nº 24

44 páginas

¡Esto le interesa!

**Usted tiene varias opciones para presentar una denuncia,
disconformidad, reclamo, sugerencia o felicitación:**



2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



www.imprentanacional.go.cr
/contáctenos



Horario de 8 am a 4 pm.

Usted podrá solicitar confidencia sobre su identidad.



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

significativamente el promedio de espacio público por habitante. En la PNDU se establecen lineamientos para mejorar los servicios de agua potable y de aguas residuales, promover el mejoramiento de espacios verdes, recreativos y públicos y la competitividad de las ciudades y asentamientos humanos mediante la disponibilidad de espacios y servicios públicos de calidad. **Por tanto,**

Se emite la siguiente Directriz sobre:

**BONO COLECTIVO PARA OBRAS COMUNALES
Y DE EQUIPAMIENTO SOCIAL
EN ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de aplicación e interpretación de esta Directriz se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Asentamiento humano:** territorio o localidad en donde se establecen e interactúan socio-espacialmente los seres humanos.
- b) **Bono Colectivo:** conocido también como Bono Comunal. Es un subsidio que el Estado costarricense brinda a un asentamiento, de manera general, para la dotación y mejora de obras comunales y de equipamiento social; con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes, y facilitar su derecho a un ambiente urbano de calidad.
- c) **Equipamiento Social:** instalaciones, áreas o servicios destinados al uso público necesario para el bienestar de los habitantes de un territorio. Cuyos fines son educativos, de salud, culto, recreación, esparcimiento, beneficencia y similares, también conocidos como “servicios o facilidades comunales”
- d) **Obras Comunales:** infraestructura pública que permite elevar la calidad de las condiciones de salud, habitabilidad y sostenibilidad en asentamientos humanos, como alcantarillados sanitarios y plantas de tratamiento, sistemas de acueductos e hidrantes, mejoras al alumbrado público, entre otros.

Artículo 2°—**Fines del Bono Colectivo.** Al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se le instruye utilizar el Bono Colectivo para implementar un plan de desarrollo local, que incluya el financiamiento de la construcción de obras comunales y de equipamiento social, que facilite la articulación de los programas sociales, con un objetivo de integralidad, que fomente la inclusión y cohesión social en las zonas intervenidas en asentamientos humanos. En términos de obras comunales y de equipamiento social, la inversión puede contemplar:

1. Las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento energía y tecnología de la información.
2. El equipamiento social y comunitario.
3. Las redes internas y externas de acceso y movilidad entre los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades.
4. Las zonas verdes, deportivas y recreativas, que promueven la convivencia y la cohesión social para el mejoramiento de la calidad de vida, en los asentamientos y comunidades.
5. Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo.

Artículo 3°—**Priorización.** La definición de prioridades para la atención a través de la modalidad de Bono Colectivo, corresponderá al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, qué tomará en cuenta el grado de integralidad y multisectorialidad de las intervenciones que se proponga realizar en los asentamientos humanos, sus perspectivas de éxito para aliviar condiciones de vulnerabilidad, su efectividad para propiciar la inclusión social y Derecho a la Ciudad.

Artículo 4°—**Atención Integral.** Los diferentes proyectos a financiar a través de Bono Colectivo deberán tener dentro su ‘s prioridades, el mejorar la calidad de vida de habitantes, el acceso a los servicios institucionales, dándose especial preferencia a aquellos de atención integral, especialmente para que la población tenga acceso de ésta, a la oferta institucional de programas sociales y saneamiento ambiental.

También se analizarán proyectos que promuevan comunidades resilientes, y que procuren espacios públicos seguros y accesibles.

Artículo 5°—**Derogatoria.** Se deroga la *Directriz Bono Colectivo para obras de infraestructura en asentamientos en precarios, programa de erradicación de tugurios*, N° 027-MS-MIVAH del 25 de marzo del 2008.

Artículo 6°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José al primer día del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort y la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene Campos Gómez.—1 vez.—O.C. N° 3400039408.—Solicitud N° MIVAH-0002.—(D036-IN2019315750).

N° 038-MIVAH-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE VIVIENDA
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Con fundamento en los artículos 25.1, 26 inciso b), 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

I.—Que la Constitución Política establece en su artículo 33 que toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

II.—Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos desarrolla en sus artículos 1, 2 y 7 el Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación.

III.—Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificada mediante Ley N° 4534, reconoce en su artículo 11 el Derecho a la Honra y la Dignidad y en el numeral 24 el Derecho a la Igualdad.

IV.—Que a partir de los criterios emanados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta claro que: a) los instrumentos internacionales de Derechos Humanos poseen no sólo una fuerza normativa del propio nivel constitucional, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución; b) las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen carácter vinculante para Costa Rica, en tanto la fuerza de la decisión al interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y enjuiciar leyes nacionales a la luz del Tratado (sea un caso contencioso u opinión consultiva) tendrá el mismo valor de la norma interpretada (la CADH); c) la CADH obliga a todos los agentes (Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo) a lo interno de un Estado, por lo que la violación por parte de alguno de dichos agentes genera responsabilidad internacional para el Estado y, en esa medida, todos los agentes están llamados a ejercer el correspondiente control de convencionalidad, sobre la base de lo señalado en el ejercicio de la competencia no contencioso o consultiva de la Corte IDH.

V.—Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en la inconventionalidad de discriminar a las personas *de iure* y *de facto* por la orientación sexual o la identidad de género en una contundente jurisprudencia a partir de los casos contenciosos Atala Riffo y niñas vs Chile, Duque vs Colombia, Flor Freire vs Ecuador; criterios que vienen a ser consolidados la Opinión Consultiva OC-24/17 solicitada por el Estado de Costa Rica.

VI.—Que el párrafo 228 dicha Opinión Consultiva número OC-24/17 es muy claro en cuanto a que “*Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de los todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de*

garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna”.

VII.—Que en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la agenda 2030, suscritos por el Estado Costarricense, se ha establecido como meta “Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos”. Asimismo, de acuerdo con los ODS, Los Estados “De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” y deben “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”.

VIII.—Que el Estado costarricense ha avanzado paulatinamente en el reconocimiento de los derechos patrimoniales en favor de las parejas del mismo sexo, como el acceso al seguro social a través del beneficio familiar, así como a pensiones en distintos regímenes como el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social así como los administrados por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

IX.—Que históricamente, las parejas del mismo sexo consolidadas a través de años de convivencia han estado impedidas para acceder a bonos de vivienda al no reconocerse como núcleos familiares. Esta barrera ha perpetrado una clara desventaja para su adecuada inclusión financiera y formar un patrimonio familiar en conjunto.

X.—Que para el Estado es fundamental que las parejas del mismo sexo puedan ser sujetas de bonos de vivienda y programas de crédito del Banco Hipotecario de la Vivienda. **Por lo tanto,**

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA AL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA ACCESO A BONOS FAMILIARES DE VIVIENDA A PAREJAS DEL MISMO SEXO

Artículo 1°—**Objeto.** La presente directriz presidencial tiene por objeto habilitar a las parejas del mismo sexo el acceso, en igualdad de condiciones, a bonos familiares de vivienda y programas de crédito del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 2°—**Núcleo familiar.** Se instruye a las entidades descritas a adaptar sus normativas para que las parejas del mismo sexo puedan ser consideradas como núcleo familiar, siempre que demuestren su convivencia de forma estable (comparten alimentos, cama y cohabitación sexual por al menos tres años ininterrumpidos), pública (evidente, patente, notoria), exclusiva (no simultánea, fiel) y bajo el mismo techo lo cual documentarán mediante declaración jurada extendida ante notario público en papel de seguridad. Asimismo, deberán ostentar la libertad de estado civil, la cual documentarán mediante certificación o constancia del Registro Civil.

Artículo 3°—**Protección de derechos patrimoniales.** Se instruye al BANHVI para que, al momento en que se formalicen las operaciones de bono familiar de vivienda mediante escritura pública, adopte las medidas correspondientes para proteger los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo.

Artículo 4°—**Seguimiento.** Corresponderá al Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGTBI el seguimiento a las disposiciones de la presente directriz. El Banco Hipotecario de la Vivienda informará al Comisionado sobre el cumplimiento de la presente directriz.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días de diciembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene Campos Gómez, y El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.— 1 vez.—O. C. N° 3400039408.—Solicitud N° MIVAH-0001.—(D038 - IN2019315751).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 134-P.—26 de noviembre del 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que incrementar los flujos de inversión hacia Costa Rica ha sido un objetivo de larga data del país, por considerarse que la manera en que empresas de capital extranjero se vinculan con la economía nacional, es un aspecto de gran importancia en la dinámica económica, que contribuye a generar empleos y a aportar capital y otros beneficios, asociados con el incremento de la eficiencia y del conocimiento, así como con el encadenamiento productivo. Con el propósito de seguir impulsando el dinamismo económico y como parte de un esfuerzo estrechamente coordinado con la Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE), orientado a atraer nuevas inversiones y a mantener las existentes, así como a fomentar la reinversión de compañías que han escogido a Costa Rica como destino para hacer sus negocios, el 07 de diciembre de 2018 se ha programado una visita a Washington, Estados Unidos de América, para la promoción del país como destino para la inversión, la cual será liderada por la Ministra de Comercio Exterior e integrada por una delegación conformada por representantes de la Dirección de Inversión y Cooperación del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE).

II.—Que en el marco de esta agenda, también se ha previsto participar de un coloquio sobre arbitraje internacional organizado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y otras instituciones relacionadas con la materia. Esta participación responde a la competencia atribuida por su ley de creación al Ministerio, en cuanto a la administración de los acuerdos de inversión y el ejercicio de la defensa de los intereses nacionales en materia de solución de controversias internacionales en comercio e inversión.

III.—Que la participación de la Ministra y de la Directora de Inversión y Cooperación del Ministerio en los componentes de agenda referidos para esta visita, es de gran importancia para el cumplimiento de las metas institucionales propuestas en estos temas.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-0820-0458 para que viaje a Washington, Estados Unidos de América, del 06 al 08 de diciembre de 2018, partiendo a las 08:00 horas del 06 de diciembre y finalizando a las 15:00 horas del 08 de diciembre de 2018, para estrechar alianzas con círculos empresariales y académicos, con miras a promover y maximizar los flujos comerciales y de inversión extranjera directa, participando de la agenda programada como parte de la delegación oficial designada al efecto. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) Sostener encuentros con grupos empresariales, con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial; todo ello con el afán que, aprovechando la plataforma comercial, contribuyan a potenciar las oportunidades de desarrollo nacional y la vinculación con el mercado internacional. 2) Sostener reuniones bilaterales con inversionistas potenciales, con el propósito de: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; (iii) dialogar sobre las ventajas y condiciones que se ofrecen para desempeñar negocios globales y (iv) intercambiar